



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, y demás aplicables, someto a la consideración del Senado de la República, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 97 de la Ley de la Guardia Nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El pasado 02 de febrero de 2022, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana remitió al Senado de la República el "Informe Anual de Actividades de la Guardia Nacional" correspondiente al año 2021¹; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativamente, la Guardia Nacional fue concebida como un órgano civil con funciones policiales, por ello uno de retos en relación a su creación fue el de crear un sistema de rendición de cuentas, independiente e imparcial sobre su actuar, con transparencia en la información de los operativos, de su despliegue o del uso de la fuerza letal solo por mencionar algunos. Es por eso que el informe anual representa un mecanismo de control parlamentario de suma importancia, reconociendo a su vez el gran interés público que representa.

II. Tanto en el informe para el año 2020 como el del año 2021 presentaron múltiples faltas y omisiones que son relevantes dado que contravienen las obligaciones y requisitos dispuestos en los artículos transitorios de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, así

_

 $^{^{1}\} https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/701450/informe_gn_2021_.pdf$





como en el artículo 97 de la Ley de la Guardia Nacional; mismos que a continuación se mencionan para 2021:

- Se detectó la omisión de incluir con claridad, dentro del apartado sobre la "facultad del Ejecutivo para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria", la información relativa a las acciones de regulación, fiscalización y subordinación de las Fuerzas Armadas en su actuar, incumpliendo con ello la obligación del transitorio quinto de la reforma constitucional.
- El Informe omite la información relativa al "Protocolo de Actuación sobre el Uso de la Fuerza", evadiendo lo dispuesto en el artículo transitorio cuarto de la misma reforma constitucional.
- El Informe reporta que más de 7 mil 500 elementos de la Guardia Nacional fueron sancionados, no obstante, contraviniendo la obligación planteada en la fracción VII del artículo 97 de la Ley, se omite el desglose de los motivos por los que dichos elementos fueron castigados.
- No se detalla dentro del Informe los objetivos generales y específicos de la estrategia para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, específicamente en relación con la prevención e investigación de delitos, evadiendo lo previsto en la fracción XIII del artículo 97 de la Ley.
- El informe es opaco en la obligación de reportar las recomendaciones recibidas en materia de derechos humanos y la atención que la Guardia Nacional les ha dado, contraviniendo la fracción IX del mismo artículo 97 de la citada ley.

Adicionalmente, en aras de un mejor ejercicio de redención de cuentas, este Grupo Parlamentario considera necesario ampliar los rubros mínimos de información que componen el informe. En primer lugar, se considera necesario incluir las justificaciones o criterios de despliegue de los elementos de la Guardia Nacional en las distintas entidades federativas, especificando los objetivos y contrastando con información que permita evaluar el despliegue territorial frente al cumplimiento de metas e indicadores de seguridad e incidencia delictiva.





En otro sentido, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Informe de actividades podría fortalecerse con el detalle de los avances mensuales realizados año con año en la emisión de los Certificados Únicos Policiales de los elementos de la Guardia Nacional, de conformidad.

Es en este sentido, la presente iniciativa plantea modificar las fracciones II, III, IV y IX de la Ley de la Guardia Nacional, así como adicionar dos nuevas fracciones, la XIV y XV al artículo antes mencionado, como se expone a continuación.

- La fracción II deberá consolidar en un solo apartado, tanto despliegue territorial de la Guardia Nacional, así como el número de efectivos desplegados por entidad federativa;
- Se plantea desde la fracción III, clarificar con criterios y justificaciones claras el despliegue de efectivos en las entidades federativas, así como los resultados derivados del despliegue, obtenidos con base en indicadores de evaluación impacto;
- La fracción IV busca dar mayor claridad al uso de la fuerza por parte del personal de la Guardia Nacional, desglosando tanto el uso de la fuerza como el de la fuerza letal en el mismo apartado;
- La fracción IX especificará, además del número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas a la Guardia Nacional, las medidas cautelares y de protección, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;
- Se añade una fracción XIV para detallar el avance en la emisión de los Certificados Únicos
 Policiales para los elementos de la Guardia Nacional;
- Derivado del actuar de la Guardia Nacional en labores migratorias, se adiciona una fracción XV para incorporar al informe las razones de seguridad pública que hubieran determinado la intervención de elementos en tareas de migración.





III. En Movimiento Ciudadano entendemos que México necesita de una corporación federal de seguridad pública confiable, civil, eficiente, profesional y con los mejores estándares de certificación policial, y es por ello que debemos exigir el máximo grado de transparencia y de rendición de cuentas.

México debe perfilarse hacia un nuevo paradigma de respeto y protección de los derechos y las libertades fundamentales en el quehacer de seguridad pública; es por eso que este nuevo paradigma obliga al quehacer legislativo a actualizar aquellas disposiciones en materia de seguridad pública que de fondo contengan los criterios de transparencia y rendición de cuentas como ejes rectores de la perspectiva con la que la Guardia Nacional actua.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Senado de la República la presente iniciativa:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Texto vigente	Texto de la iniciativa
Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes: I. Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales; II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional;	Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes: I. Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales; II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional, así como el número de





III. El número de efectivos desplegados;

- IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;
- V. El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;
- VII. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones

efectivos desplegados;

- III. El criterio y justificación para el despliegue de efectivos en las entidades federativas, así como los resultados del despliegue obtenidos con base en indicadores de evaluación impacto;
- IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza y fuerza letal, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;
- V. El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;
- VII. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones





impuestas;

- VIII. El número de elementos sancionados VIII. penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;
- IX. El número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y, en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;
- X. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios;
- XI. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia Nacional en los mismos;
- XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, y
- XIII. La estrategia desplegada para el XIII. cumplimiento de los fines de la

impuestas;

- VIII. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;
- IX. El número de recomendaciones, medidas cautelares y de protección en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y, en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;
- X. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios;
- XI. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia Nacional en los mismos;
- XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza;
- XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la





Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

- XIV. El avance detallado en la emisión de los Certificados Únicos Policiales para los elementos de la Guardia Nacional, v
- XV. Las razones de seguridad pública que hubieran determinado la intervención de elementos en tareas de migración.

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II, III, IV y IX, se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 97 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:

 Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;





- II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional, así como el número de efectivos desplegados;
- III. El criterio y justificación para el despliegue de efectivos en las entidades federativas, así como los resultados del despliegue obtenidos con base en indicadores de evaluación impacto;
- IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;
- V. El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;
- VII. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;
- VIII. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;
 - IX. El número de recomendaciones, **medidas cautelares y de protección** en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y, en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;
 - Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios;





- XI. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia Nacional en los mismos;
- XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza;
- XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.
- XIV. El avance detallado en la emisión de los Certificados Únicos Policiales para los elementos de la Guardia Nacional, y
- XV. Las razones de seguridad pública que hubieran determinado la intervención de elementos en tareas de migración.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano Senado de la República

ATENTAMENTE

LXV Legislatura Febrero de 2022

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich